

PREGUNTAS FRECUENTES

Orden TED/1469/2024, de 19 de diciembre, por la que se regula el procedimiento y los requisitos aplicables al concurso público para la concesión de capacidad de acceso de evacuación a la red de energía eléctrica de instalaciones de generación de electricidad de procedencia renovable en el nudo de transición justa Meirama 220 kV y se procede a su convocatoria.

El contenido de este documento es meramente informativo, careciendo por tanto de valor legal. Deberá atenderse en todo caso a la normativa aplicable ya que la información suministrada en ningún caso implica compromiso o vínculo jurídico-legal alguno para el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

SOBRE LOS REQUISITOS DE CAPACIDAD TÉCNICA

1. ¿Cómo puede acreditarse la capacidad técnica?

La capacidad técnica podrá acreditarse mediante el cumplimiento de alguna de las siguientes condiciones:

- 1.^a Haber ejercido la actividad de producción de energía eléctrica durante, al menos, los últimos tres años.
- 2.^a Contar entre sus accionistas con, al menos, un socio que participe en el capital social con un porcentaje igual o superior al 25% y que pueda acreditar su experiencia durante los últimos tres años en la actividad de producción de energía eléctrica.
- 3.^a Tener suscrito un contrato de asistencia técnica por un período de tres años con una empresa que acredite experiencia en la actividad de producción de energía eléctrica.

La experiencia en la actividad de producción de energía eléctrica se podrá acreditar mediante la presentación de, por ejemplo, resoluciones de inscripción definitiva de instalaciones o su código en el Registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica – RAIPEE; resoluciones de inscripción definitiva o su código en el correspondiente Registro autonómico; actas de puesta en servicio de las instalaciones, u otros documentos que permitan verificar dicha experiencia.

2. En la acreditación de la capacidad técnica, ¿la actividad de generación de electricidad a través de proyectos ubicados fuera de España computaría en el cumplimiento del requisito?

Sí. La Orden TED/1469/2024, de 19 de diciembre, no establece limitaciones al respecto. En cualquier caso, se deberá presentar la documentación acreditativa de la existencia de dichos proyectos.

3. En el caso de que la sociedad que se presenta al concurso no pueda acreditar experiencia directa en la actividad de generación de electricidad para demostrar su capacitación técnica (por ejemplo, por tratarse de una Sociedad independiente de tipo SPV), sino que es la empresa matriz, una empresa perteneciente al mismo grupo o cualquier otra empresa, la que demuestra la experiencia en la actividad de generación,

¿se cumpliría con el requisito de capacidad técnica? En caso afirmativo, ¿cómo se debe demostrar en la oferta la relación interempresarial?

Sí. Siempre que la sociedad que se presente al concurso cuente, entre sus accionistas, con al menos uno que participe en el capital social con un porcentaje igual o superior al 25% y que pueda acreditar su experiencia en la actividad de producción de energía eléctrica durante los últimos tres años (base 7.1.b.2^a); o tenga suscrito un contrato de asistencia técnica por un período de tres años con otra empresa que acredite experiencia en la actividad de producción de energía eléctrica (base 7.1.b.3^a).

Deberá aportarse la documentación acreditativa del cumplimiento de las anteriores circunstancias (base 11.c), por ejemplo, mediante las escrituras de constitución de la sociedad, estatutos sociales o contrato de asistencia técnica.

Si se decidiera optar por la vía de la base 7.1.b.2^a, se deberá presentar también información suficiente que permita identificar la relación entre la solicitante y el socio que participe en el capital social con un porcentaje igual o superior al 25%.

SOBRE LOS REQUISITOS DE LAS INSTALACIONES

1. ¿Qué proyectos de instalaciones se pueden presentar al concurso?

Conforme a la Base 8, las instalaciones de generación de electricidad que se presenten al concurso podrán estar formadas por uno o varios módulos de generación de electricidad y/o de una o varias instalaciones de almacenamiento de energía que inyectan energía a la red.

2. ¿Tiene cabida la presentación al concurso de un proyecto de baterías stand-alone?

De acuerdo con lo dispuesto en la Base 8, se permite la presentación al concurso de una o varias instalaciones de almacenamiento de energía que inyecten energía a la red.

SOBRE LOS CRITERIOS DE VALORACIÓN

1. ¿Es necesario puntuar en todos los criterios de valoración? Base 14.5 y anexo II

Sí. Para poder ser adjudicatario del concurso se deberá obtener una puntuación superior a cero en cada uno de los criterios de valoración siguientes:

- a) Criterios asociados a la tecnología de generación.
- b) Criterios de impacto socioeconómico para la zona de transición justa.
- c) Criterios relativos a la madurez de las instalaciones de generación.
- d) Criterios relativos al impacto ambiental de las instalaciones de generación y las actuaciones de impacto socioeconómico y ambiental.

Además, también será necesario presentar algún compromiso en cada uno de los cuatro siguientes subcriterios de impacto socioeconómico (apartados 2.1, 2.2, 2.3 y 2.4 del anexo

II). En caso contrario, la puntuación total del criterio establecido en la letra b) anterior será cero:

1. Empleo local, de mujeres y de personas trabajadoras excedentes del cierre de la central.
2. Formación y recualificación de residentes de municipios del anexo I.
3. Desarrollo de autoconsumo.
4. Inversiones en la cadena de valor de la provincia de A Coruña y financiación participativa.

2. ¿Qué puntuación se obtendría en un criterio si no se presentaran compromisos?

Si no se ha presentado compromiso o la información asociada a este, se asignará al solicitante una puntuación igual a cero en los correspondientes apartados (base 14.2.).

3. ¿Tengo que aportar los DNI de las personas a formar y CUPS de los beneficiarios de autoconsumo en la solicitud?

No, esta documentación se aportará, de acuerdo con la base 22, en la fase de verificación, que tendrá lugar 1 año más tarde de la obtención de la autorización administrativa de explotación definitiva.

4. ¿Existe un listado de mecanismos de colaboración válidos para contabilizar el empleo creado en la solicitud del solicitante?

Se admite cualquier tipo de acuerdo o preacuerdo siempre y cuando éstos puedan justificar la colaboración entre el solicitante y el tercero para la realización del compromiso de empleo (base 12.3). Con la solicitud se acompañarán dichos acuerdos o preacuerdos formalizados entre los terceros y el solicitante, justificativos de la colaboración entre ambos.

5. ¿Qué empleos se tendrán en cuenta para su valoración? Anexo II.

Se tendrán en cuenta en la valoración los empleos en la operación y mantenimiento de las instalaciones de generación de electricidad presentadas al concurso, para las que se contabilizará el empleo total ETC, con independencia de su fecha de contratación.

Asimismo, se tendrán en cuenta en la valoración los empleos de nueva creación en actuaciones de impacto socioeconómico y ambiental, no siendo objeto de valoración aquellos creados con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud de participación en el concurso, de acuerdo con la base 6.3.

Se tendrán en cuenta tanto los empleos creados por el solicitante como los creados por otras empresas u organizaciones.

6. ¿Qué tipos de contrataciones serían válidas para la generación de empleo? Anexo II.

Serán admisibles las diversas formas de contratación previstas por la legislación laboral, así como el empleo autónomo, en aquellos supuestos que no sea posible su inclusión en

el Régimen General de cotización de la Seguridad Social y siempre que exista dedicación exclusiva a la actividad vinculada a la instalación adjudicataria o las actuaciones de impacto socioeconómico y ambiental asociadas a excepción de los contratos para la formación y el aprendizaje, que no se contabilizarán.

7. ¿Cómo se contabilizarán los empleos? Anexo II.

El empleo se contabilizará en términos de puestos de trabajo equivalentes a tiempo completo anualizados (ETC), considerando una jornada anual de 1.750 horas. Es decir, el total de horas trabajadas dividido por la media anual de las horas trabajadas en puestos de trabajo a tiempo completo, que serían 1.750 h/año. No obstante, a efectos de la verificación del cumplimiento de los compromisos de empleo, si hubiera cambios normativos que redujeran la jornada laboral, se ajustará la verificación de forma proporcional.

Se contabilizarán los empleos siempre que estén vinculados a centros de trabajo ubicados en municipios del anexo I y en la superficie de las instalaciones de generación que se ubique hasta un 20% en municipios limítrofes.

8. ¿Se tendrán en cuenta en la valoración los puestos de trabajo vinculados a la construcción y puesta en marcha de las instalaciones de generación y de las actuaciones de impacto socioeconómico y ambiental? Anexo II.

No se contabilizarán en ningún caso los empleos de construcción y puesta en marcha ni de las instalaciones de generación de electricidad ni de las actuaciones de impacto socioeconómico y ambiental. Únicamente se contabilizarán los empleos vinculados a la operación y mantenimiento de dichas instalaciones y actuaciones siempre que se cumpla con los requisitos establecidos en las bases reguladoras.

9. ¿Qué condiciones se aplicarán para la contabilización de la formación?

Las condiciones aplicables a la contabilización de la formación se establecen en el criterio 2.2 del Anexo II de la Orden, de manera que:

- Sólo se contabilizará la formación recibida por personas residentes de los municipios del Anexo I.
- Sólo se contabilizarán los asistentes que completen las actividades de formación y el total de horas de formación recibidas por estos.
- No se tendrá en cuenta la formación de carácter obligatorio impuesta por la normativa en vigor a las empresas.

Por otra parte, en la base 12.3.b.2º, se establece que se incluirá una descripción de los programas de formación profesional, en cualquier campo, que se impartirán, el número de ediciones de los mismos e indicación de su duración total en horas.

10. ¿Cómo se contabilizan los consumidores que se beneficiarán de las instalaciones de autoconsumo?

El cómputo de los consumidores que se beneficiarán de las instalaciones de autoconsumo se realizará considerando el número de CUPS y no el número de beneficiarios potenciales de las mismas. Por ejemplo, la instalación de autoconsumo en una escuela contabilizará como un único consumidor, dado que tendría un único CUPS.

La contabilización de los consumidores del autoconsumo térmico, aun no existiendo CUPS en dichos casos, se realizará de manera análoga a lo anteriormente expuesto. Por lo tanto, atendiendo a lo establecido en la base 22.3.b.3º.ii, dado que se deberá aportar el resto de la documentación justificativa del cumplimiento de los compromisos durante la fase de verificación, a excepción del número de CUPS. Esto implica que cada consumidor irá asociado a una única dirección dentro de los municipios del Anexo I.

11. ¿Se podría incluir en la solicitud una instalación de autoconsumo que sea para un futuro inmueble, que no cuente con CUPS actualmente?

En la presentación de la solicitud el solicitante se puede comprometer al desarrollo de instalaciones de autoconsumo para las que aún no exista CUPS. Sin embargo, en la fase de justificación del cumplimiento de los compromisos, los mismos deberán existir, pues será uno de los puntos objeto de verificación por el órgano encargado del seguimiento (base 22).

En el caso de autoconsumo térmico, la verificación se fundamentará en el análisis del resto de la documentación presentada (acuerdos formalizados, potencia instalada, identidad de los consumidores asociados, dirección y otra documentación acreditativa), ante la inexistencia de CUPS para dicho caso.

12. ¿Cómo se valorará el criterio relativo a la inversión en la cadena de valor de la provincia de A Coruña para el desarrollo de las instalaciones de generación de electricidad?

Se valorará el importe de las contrataciones realizadas con personas físicas o jurídicas distintas del solicitante o empresas de su mismo grupo, que tengan su domicilio fiscal en la provincia de A Coruña.

13. ¿En el criterio de financiación participativa contabilizará la inversión que se pueda canalizar tanto a través del registro de la CNMV “Proveedores de servicios de financiación participativa” como del registro “Proveedores de servicios de financiación participativa europeos que prestan servicios en España”?

Sí.

14. Para la acreditación del estado de madurez de las instalaciones de generación, ¿es necesario aportar acuerdos o preacuerdos con propietarios también para las líneas de evacuación?

Tal y como se establece en la base 12 de la orden, en este criterio se valorará únicamente la superficie ocupada por las instalaciones de generación de electricidad sobre terrenos para los que el solicitante posea derecho de uso, excluyéndose líneas de evacuación e infraestructuras de transformación.

15. ¿Se considerarán para la valoración en el criterio socioeconómico de autoconsumo las instalaciones aisladas?

La orden TED/1469/2024, de 19 de diciembre, establece, en su anexo II, que “las instalaciones de autoconsumo eléctrico deberán respetar lo establecido en el Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica”. Toda vez que el artículo 2 del referido real decreto exceptúa de su ámbito de aplicación a las instalaciones aisladas, las mismas no serán consideradas a efectos de valoración de los compromisos de impacto socioeconómico relacionados con el autoconsumo.

No obstante lo anterior, podrán ser consideradas como un elemento que forme parte de un acuerdo de colaboración con terceros que justifique la creación de empleo.

A los efectos anteriores se entiende por instalación aislada: “aquella en la que no existe en ningún momento capacidad física de conexión eléctrica con la red de transporte o distribución ni directa ni indirectamente a través de una instalación propia o ajena” (artículo 3.d) del Real Decreto 244/2019, de 5 de abril).

16. ¿Deben aportarse las separatas junto con los anteproyectos?

Sí. La no aportación de los anteproyectos, o la aportación incompleta de los mismos dará lugar a que se asigne una puntuación igual a cero en el criterio relativo a la madurez del proyecto. Lo anterior, en aplicación de la regla contenida en las bases 14.5 y 16.1.a) de la Orden TED/1469/2024, de 19 de diciembre, llevaría a la no asignación de capacidad de acceso en el concurso.

De acuerdo con lo indicado en el anexo II, apartado 3, de la Orden TED/1469/2024, de 19 de diciembre, los anteproyectos deberán contener, al menos, la memoria, los planos de la instalación, el presupuesto estimado de la misma y las separatas para las administraciones públicas, organismos y, en su caso, empresas de servicio público o de servicios de interés general con bienes o servicios a su cargo afectadas por la instalación.

17. En relación con el criterio de madurez, establecido en la base 12.4, relativo a la “Presentación del estudio de avifauna y quirópteros de un ciclo anual completo”, ¿se ha de presentar junto con la solicitud?

Sí. Para puntuar en este criterio, que se enmarca dentro de los relativos al estado de madurez de las instalaciones de generación de electricidad, es necesaria la presentación del estudio de avifauna y quirópteros de un ciclo anual completo con la solicitud de participación al concurso.

18. En relación con el criterio 4.3.a) “Importe de la inversión que el solicitante se compromete a realizar en elementos de economía circular, como la utilización de materias reutilizadas o recicladas o que supongan una reducción significativa en el

uso de materias primas en las actuaciones de impacto socioeconómico”, ¿qué inversiones se considerarían?

Se considerará, a tal efecto, el importe de las inversiones en actuaciones de impacto socioeconómico que contribuyan a la economía circular, tal y como figura en el apartado 4.2 del anexo II de las bases.

A efectos de contabilización de la inversión, serán tenidos en cuenta los importes de inversión que el solicitante se comprometa a realizar.

19. En relación al criterio 4.3.a) “Importe de la inversión que el solicitante se compromete a realizar en elementos de economía circular, como la utilización de materias reutilizadas o recicladas o que supongan una reducción significativa en el uso de materias primas en las actuaciones de impacto socioeconómico”, ¿se consideraría el importe destinado a asesorías o consultorías técnicas para la realización de informes de circularidad destinados a la ejecución de estas actividades contempladas en dicho criterio?

Sí.

SOBRE EL CUMPLIMIENTO Y VERIFICACIÓN DE LOS COMPROMISOS

1. ¿Qué plazo hay para el cumplimiento y justificación de los compromisos?

El plazo para el cumplimiento de los compromisos de actuaciones de impacto socioeconómico y ambiental comprenderá desde la notificación de la resolución del concurso hasta un año después de la fecha límite para la obtención de la autorización administrativa de explotación definitiva, establecida en el artículo 1.1 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio (base 22.2 de la Orden).

2. ¿Puedo colaborar con empresas locales de la zona beneficiarias de ayudas del Instituto para la Transición Justa, O.A., en la creación de empleo en el marco del concurso?

No existe incompatibilidad entre la percepción de subvenciones por parte de una empresa local y la posibilidad de colaborar con esta para la generación de empleo.

3. ¿Cómo puede acreditarse la residencia de las personas en relación con los criterios de formación y recualificación y financiación participativa?

La residencia puede acreditarse mediante certificado de empadronamiento, contrato de alquiler en alguno de los municipios del Anexo I o justificante de vivienda habitual de la Agencia Tributaria.

En el caso del criterio de financiación participativa, en la primera fase, la financiación deberá ofrecerse en exclusiva a personas físicas que tengan su residencia o localidad de nacimiento en los municipios del anexo I, entre otros. La localidad de nacimiento puede

acreditarse, por ejemplo, mediante certificado de nacimiento o copia del documento nacional de identidad.

4. ¿En la fase de justificación de los compromisos se deben adjuntar los acuerdos de autoconsumo entre las dos partes?

Sí. La base 22.3.b.3º establece que en la fase de justificación del cumplimiento de los compromisos el informe del auditor debe verificar y recoger: “ii. Acuerdos formalizados con personas físicas o jurídicas y administraciones de la zona para el desarrollo de autoconsumo energético, así como la documentación acreditativa de la potencia instalada y de la identidad de los consumidores asociados a las instalaciones de autoconsumo, identificados en todos los casos por su nombre y apellidos, o razón social, y su correspondiente CUPS, además de la dirección dentro de los municipios del anexo I, con la correspondiente documentación acreditativa.”

5. ¿Existe alguna penalización si no se lograse agotar el importe reservado para financiación participativa?

Sí. Las penalizaciones se establecen en la Base 24. Incumplimientos de las obligaciones vinculadas a la condición de adjudicatario del concurso.

6. ¿Se admitiría la apertura de la financiación participativa a nivel nacional? Anexo II.

No.

En una primera fase comprendida por los dos primeros años tras su apertura, la financiación participativa deberá ofrecerse en exclusiva a personas físicas que tengan su residencia o localidad de nacimiento en los municipios del anexo I de las bases, personas jurídicas con domicilio social y fiscal en cualquiera de los términos municipales del anexo I distintas del solicitante o empresas de su mismo grupo y administraciones locales de los municipios del anexo I.

Si no se hubiese agotado el importe reservado al cabo de la primera fase, el ofrecimiento de financiación participativa deberá ampliarse a personas físicas que tengan su residencia en la provincia de A Coruña, personas jurídicas con domicilio social y fiscal en la provincia de A Coruña distintas del solicitante o empresas de su mismo grupo y administraciones locales de la provincia de A Coruña, hasta agotar el importe reservado.

7. ¿Qué penalización tiene el incumplimiento de alguno de los hitos establecidos en el Real Decreto-ley 23/2020?

Es obligación del adjudicatario el cumplimiento de los hitos administrativos en los plazos establecidos por el artículo 1.1 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio (base 19.3.b).

El incumplimiento de estos hitos tendrá las consecuencias que al efecto se establecen en la normativa de acceso y conexión a la red eléctrica. En particular, se producirá la caducidad de los permisos de acceso y de conexión otorgados (artículo 26.2 del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre).

La caducidad de los permisos de acceso y conexión por alguna de las causas previstas en el artículo 26 del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, no afectará a la garantía definitiva regulada en esta orden, siempre y cuando se cumplan por el adjudicatario las obligaciones:

- a) La presentación de la solicitud de los permisos de acceso y de conexión ante el gestor de la red, en el plazo máximo de seis meses desde la notificación de su condición de adjudicatario del concurso.
- b) El cumplimiento y su justificación, ante el Instituto para la Transición Justa, O.A., de los compromisos de actuaciones de impacto socioeconómico y ambiental establecidos en la resolución del concurso.

8. En caso de caducidad de los permisos de acceso y conexión otorgados, ¿qué ocurriría con la capacidad liberada?

Conforme a lo establecido en la base 21.9 de la Orden de Bases, la capacidad de acceso disponible como consecuencia de la caducidad de los permisos de acceso y conexión (base 21.8 de la Orden de Bases), se propondrá por el órgano instructor para su otorgamiento al siguiente solicitante que corresponda del listado ordenado de la resolución del concurso, siguiendo el procedimiento previsto en las bases 16, 17 y 18.

9. ¿Se pueden presentar al concurso actuaciones socioeconómicas y ambientales repetidas en diferentes solicitudes, ya sea por un mismo solicitante, o por distintos solicitantes? Base 10.

De acuerdo con la base 10.7, no se tendrán en cuenta para su valoración las actuaciones repetidas en distintas solicitudes, ya sean presentadas por el mismo o por distintos solicitantes. Sin embargo, sí que está permitida la presentación de actuaciones similares que no se consideren repetidas.

Ejemplos:

- No se valoraría una actuación presentada en distintas solicitudes consistente en el desarrollo de la misma fábrica, es decir: la misma instalación, con la misma empresa colaboradora, en el mismo emplazamiento.
- No se valoraría una instalación FV de autoconsumo presentada en distintas solicitudes, sobre la misma cubierta de un mismo edificio de un mismo Ayuntamiento.
- Sí se valorarían instalaciones FV de autoconsumo presentadas en distintas solicitudes sobre cubiertas de distintos edificios de un mismo Ayuntamiento.

SOBRE LAS GARANTÍAS ECONÓMICAS

1. ¿Cuándo tiene que constituirse la garantía definitiva prevista en la base 19?

La garantía definitiva tiene que constituirse en el plazo de 10 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la fecha en que se acceda al contenido de la notificación de la propuesta de resolución provisional del concurso (base 17.1).

En el caso de no constitución de la garantía en el mencionado plazo, se considerará que el solicitante propuesto como adjudicatario desiste de su solicitud, previa resolución dictada al efecto (base 17.3).

2. ¿Dónde debe depositarse la garantía?

En la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda (base 20.3).

3. ¿Qué sucede con las garantías en el caso de no aceptación de las condiciones técnicas y económicas derivadas del procedimiento de acceso y conexión?

- Garantía establecida por el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica: La no aceptación por el adjudicatario de las condiciones técnicas y económicas que se deriven del procedimiento de acceso y conexión tendrá los efectos que al respecto se establecen en el artículo 14.6 del referido Real Decreto.
- Garantía establecida por la Orden TED/1469/2024, de 19 de diciembre: El órgano encargado del seguimiento del concurso podrá exceptuar la ejecución de la garantía definitiva depositada, previa solicitud del adjudicatario (base 21.6).